

A Despacho para proveer con informe que la parte actora presento escrito de solicitud de amparo de pobreza. Santiago de Cali, abril 7 de 2021.

La secretaria MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS



Interlocutorio No. 162(1era instancia)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad-7600131030102021-00028-00

La apoderada judicial de la parte actora, en la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA**, instaurada por el señor **OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C No. 130.593.760 en contra de los señores **DILMA RITA GONZÁLEZ GUZMÁN** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C No.51.769.990 y **JOSÉ ROSEMBERG VILLAMIL RUSE**, mayor de edad y domiciliados en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.699.758, presentó escrito mediante el cual solicita amparo de pobreza, y por encontrarlo procedente, el juzgado,

DISPONE:

CONCEDER al demandante el **amparo de pobreza** solicitado en escrito separado, por reunir los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad al artículo 154 del C. G. P.

En ese sentido queda sin efecto, la parte del auto admisorio de fecha 10 de marzo de 2021 el cual había ordenado fijar caución por la suma de **\$40.000.000** para de decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto del proceso, distinguido con la matricula inmobiliaria **370-194836**.

Por tanto, consecuente con lo anterior, **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto del proceso, distinguido con la matricula inmobiliaria **370-194836** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Para tal efecto, se ordena librar oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CALI**. Oficiar.

NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

